

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

## CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Año económico de 1867 a 1868.

REPARTIMIENTO formado por la Administración de Hacienda y aprobado por la Diputación de la provincia de 716,784 escudos que han sido señalados á la misma por Real orden de 6 de Abril actual por cupo de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería del año económico expresado, repartiéndose tambien los recargos por todos conceptos que han de gravar esta contribución en el año citado, á saber:

PUEBLOS.	2. <sup>a</sup> Cupo imponi- ble, — Escudos.	3. <sup>a</sup> de contri- bucion á 14 y 016 milesnas por 100.	4. <sup>a</sup> para concretar el 1º por 100 del fondo supletorio repartido de menos en años anteriores	5. <sup>a</sup> Aumento por so- brantes de repartir,	6. <sup>a</sup> TOTAL.	7. <sup>a</sup> Bajas por so- brantes de repartir,	8. <sup>a</sup> Liquido á á cobranza.	9. <sup>a</sup> Aumento por premio de conceptos:	10. Total por estos conceptos:	11. Concedidos para Municipales.	12. Aumentos á cuenta de los que se concedan con arreglo á los arts. 24 y 61 de la instrucción de 8 de Junio de 1847 y art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.	13. RECARGOS DE INTERES CONUN.	14. Total de los recar- gos de inte- res comun.	15. Total de los recar- gos de inte- res comun.	16. Total de los recar- gos de inte- res comun.	17. Total de los recar- gos de inte- res comun.	18. Total de los recar- gos de inte- res comun.	19. Total de los recar- gos de inte- res comun.	20. TOTAL general que se ha de repartir,	21. Esc. Mil.	
Abarca, . . . . .	20440	2864	.	2864	.	2864	85 920	2949 920	280	»	»	»	280	280	8 400	5258 520					
Abastas, . . . . .	14050	1966	.	1966	.	1966	58 980	2024 980	177	»	»	»	177	177	5 310	2207 290					
Abia de las Torres, . . . . .	27550	5854	.	5854	.	5854	115 020	5949 020	95	»	»	»	95	95	2 850	4046 370					
Aguilar de Campoo, . . . . .	26250	3680	.	3680	.	3680	110 400	5790 400	369	»	»	»	369	369	41 070	4170 470					
Alba de los Cardaños, . . . . .	5722	800	.	800	.	800	24	824	64	»	»	»	64	64	1 920	889 920					
Alba de Cerrato, . . . . .	12878	1804	.	1804	.	1804	54 120	1858 120	210	»	»	»	210	210	6 500	2074 420					
Amayuelas de Abajo, . . . . .	10880	1526	.	1526	.	1526	45 780	1571 780	245	»	»	»	245	245	7 290	1832 070					
Amayuelas de Arriba, . . . . .	8627	4210	.	4210	.	4210	56 300	1246 300	121	»	»	»	121	121	5 650	1570 930					
Apudua, . . . . .	63172	9556	118	9674	2,156	9674 844	290 155	9961 999	478	»	»	»	478	478	14 540	40454 339					
Amusco, . . . . .	71677	10046	.	10046	.	10046	501 580	10547 580	1006	»	»	»	1006	1006	30 180	41585 560					
Antigüedad, . . . . .	19240	2696	.	2696	.	2696	80 880	2776 880	324	»	»	»	324	324	9 720	5110 600					
Añoza, . . . . .	15464	1888	.	1888	.	1888	56 640	1944 640	224	»	»	»	224	224	6 720	2175 560					
Arconada, . . . . .	14420	2020	.	2020	.	2020	60 600	2080 600	202	»	»	»	202	202	6 080	2288 660					
Arenillas de S. Pelayo, . . . . .	11100	1556	.	1556	.	1556	46 680	1602 680	156	»	»	»	156	156	4 680	1765 360					
Arhejal, . . . . .	2185	506	.	506	.	506	9 180	315 180	57	»	»	»	57	57	1 410	555 290					
Asturillo, . . . . .	98350	15782	.	15782	.	15782	415 460	14195 460	1585	»	»	»	1585	1585	41 400	15619 950					
Autillo del Pino, . . . . .	28060	3952	50	5982	.	5982	119 460	4101 460	394	»	»	»	394	394	11 820	4507 280					
Autillo de Campos, . . . . .	55680	5002	.	5002	.	5002	150 060	5152 060	1525	»	»	»	1525	1525	57 750	6516 810					
Ayuela, . . . . .	5556	776	.	776	.	776	25 280	799 280	254	»	»	»	254	254	7 020	1040 300					
Bahillo, . . . . .	20260	2840	.	2840	.	2840	85 200	2925 200	570	»	»	»	570	570	17 400	5512 300					
Baltanás, . . . . .	51440	7210	2,622	7212 622	.	7212 622	216 378	7429	664	»	»	»	664	664	19 920	8112 920					
Baños de Cerrato, . . . . .	15280	2140	28	2168	.	2168	65 040	2255 040	214	»	»	»	214	214	6 420	2455 460					
Baquerín, . . . . .	50320	4250	.	4250	.	4250	427 500	4577 500	256	»	»	»	256	256	7 680	4641 180					
Barcelona de Campos, . . . . .	9050	1268	.	1268	.	1268	58 040	1500 040	127	»	»	»	127	127	3 810	1456 850					
Barrio S. Pedro, . . . . .	11320	4586	.	4586	.	4586	47 580	1655 580	365	»	»	»	365	365	10 950	2009 550					
Bascones de Ojeda, . . . . .	6460	906	.	906	.	906	27 180	955 180	90	»	»	»	90	90	2 700	1025 880					
Recerill de Campos, . . . . .	141100	19774	248	1505,882	21527 882	21527 882	659 056	21967 718	1372	»	»	»	1372	1372	41 160	25580 878					
Becerill del Carpio, . . . . .	11064	4552	.	4552	.	4552	46 560	1598 560	50	»	»	»	50	50	»	»	»	»	»		
Belmonte, . . . . .	11966	1676	.	1676	.	1676	50 280	1726 280	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Boada de Campos, . . . . .	16710	2542	.	2542	.	2542	70 260	2412 260	255	»	»	»	255	255	233	6 990	2652 250				
Boadilla del Camino, . . . . .	22350	5150	.	5150	5,605	5124 597															

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.	19.	20.	21.
Olmos de Rio-pisuerga.	45590	2186	"	6 792	2192 792	"	2192 792	65 784	2258 576	240	"	"	"	"	"	240	240	7 200	2505 776	
Olmos de Sta. Eufemia.	47860	2504	"	"	2504	"	2504	75 120	2579 120	254	"	"	"	"	251	251	7 550	2837 650		
Osornillo.	8990	1260	"	"	1260	"	4 617	4255 383	57 661	1295 044	264	"	"	"	264	264	7 920	1564 964		
Osorno.	40555	5654	"	"	5654	"	5654	169 620	5825 620	567	"	"	"	"	567	567	17 010	6407 650		
Otero de Guardo.	5580	502	"	"	502	"	502	45 060	547 060	50	"	"	"	"	50	50	1 500	568 560		
Palacios del Alcor.	40756	1508	"	"	1508	"	1508	45 240	1555 240	151	"	"	"	"	151	151	4 550	1708 770		
Palencia.	246420	50532	416	"	50748	22	843	30725 157	921 755	31646 912	8954	"	"	"	8954	8954	268 020	40848 932		
Palenzuela.	29546	4114	"	"	4114	"	4114	123 420	4237 420	401	"	"	"	"	401	401	12 030	4650 450		
Páramo de Boedo.	45620	2190	"	"	2190	"	2190	65 700	2255 700	220	"	"	"	"	220	220	6 600	2482 500		
Paredes de Nava.	185020	26042	"	"	26042	"	26042	781 260	26825 260	"	"	"	"	"	"	"	"	26825 260		
Payo..	4190	588	"	"	588	"	588	17 640	605 640	140	"	"	"	"	140	140	4 200	749 840		
Pedraza de Campos.	51174	4570	55	"	4425	"	4425	132 750	4557 750	438	"	"	"	"	458	458	15 140	5008 890		
Pedrosa de la Vega.	9698	1560	"	"	1560	"	1560	40 800	4000 800	156	"	"	"	"	156	156	4 080	1540 880		
Perales.	24198	5390	42	"	5452	32	428	5599 572	101 987	3501 559	42	"	"	"	42	42	1 260	5544 819		
Perezanas.	5560	752	"	"	752	"	752	22 560	774 560	165	"	"	"	"	165	165	4 950	944 510		
Pino del Rio.	9050	1263	"	"	1263	"	1263	58 040	1506 040	165	"	"	"	"	165	165	4 950	1475 990		
Piña de Campos.	31500	4386	"	"	4386	"	4386	151 580	4547 580	744	"	"	"	"	744	744	22 320	5285 900		
Poblacion de Arroyo.	47615	2470	"	"	2470	6	622	2465 573	73 902	2537 280	271	"	"	"	271	271	8 430	2816 410		
Poblacion de Campos.	26940	5776	"	"	5776	"	5776	115 280	3889 280	379	"	"	"	"	579	579	11 370	4279 650		
Polentinos.	24705	2060	"	"	2060	"	2060	61 800	2121 800	165	"	"	"	"	165	165	4 950	2291 750		
Poz de la Vega.	2680	576	"	"	576	"	576	11 280	587 280	58	"	"	"	"	58	58	1 440	426 420		
Pozo de Urama.	10350	1263	"	"	1263	"	1263	58 040	1506 040	175	"	"	"	"	175	175	5 250	1486 290		
Pozuelos del Rey.	12496	1750	"	"	1750	"	1750	52 500	1802 500	176	"	"	"	"	176	176	5 280	1983 780		
Prádanos de Ojeda.	14510	2054	"	"	2054	"	2054	61 020	2095 020	204	"	"	"	"	204	204	6 420	2505 140		
Quintana del Puente.	5750	804	8	"	812	"	812	24 360	836 560	"	"	"	"	"	"	"	"	856 560		
Quintanaluengos.	7205	1010	"	"	1010	"	1010	50 300	1040 500	101	"	"	"	"	"	"	"	"		
Quintanilla de Onsoña.	21850	5062	"	"	5062	2	482	5059 818	91 795	3151 615	508	"	"	"	101	101	3 050	1144 550		
Redondo (Sta. Maria del Valle)	9190	1238	"	"	1238	"	1238	58 640	1526 640	206	"	"	"	"	508	508	9 240	3468 835		
Reinoso.	11624	1630	"	"	1630	2	509	1627 491	48 825	1676 516	178	"	"	"	206	206	6 180	1558 820		
Renedo de Valdavia.	12676	1776	"	"	1776	"	1776	55 280	1829 280	178	"	"	"	"	178	178	5 340	1859 656		
Requena de Campos.	41156	1564	"	"	1564	"	1564	46 920	1610 920	265	"	"	"	"	265	265	5 540	2012 620		
Resoba.	4976	276	"	"	276	"	276	8 280	284 280	50	"	"	"	"	50	50	1 500	355 780		
Resenda de la Peña.	45505	6578	"	"	6578	"	6578	191 340	6569 540	654	"	"	"	"	654	654	19 020	7222 560		
Revanal de las Llantas.	4175	164	"	"	164	"	164	4 920	169 920	48	"	"	"	"	48	48	1 440	218 560		
Revilla de Campos.	26251	5676	"	"	5676	"	5676	110 280	5786 280	569	"	"	"	"	569	569	11 070	4166 550		
Revilla de Collozoz.	15700	2200	28	"	2228	"	2228	66 840	2294 840	286	"	"	"	"	286	286	8 580	2589 420		
Rivas.	7456	1042	"	"	1042	"	1042	51 260	1075 260	104	"	"	"	"	104	104	5 120	1180 580		
Riveras de la Cuezza.	25800	5616	"	"	5616	"	5616	108 480	5724 480	599	"	"	"	"	599	599	11 970	4135 450		
Robledillo.	9882	1584	"	"	1584	2	439	1581 561	41 447	1425 008	158	"	"	"	176	176	5 280	1479 080		
Saldaña.	16970	2580	"	"	2580	"	2580	71 400	2451 400	596	"	"	"	"	458	458	4 440	1565 148		
Salinas de Pisuerga.	7784	1092	"	"	1092	"	1092	52 760	1124 760	110	"	"	"	"	596	596	17 880	5065 280		
San Cebrian de Campos.	29705	4164	"	"	4164	"	4164	124 920	4288 920	418	"	"	"	"	410	410	5 500	1238 060		
San Cebrian de Mudá.	2520	554	"	"	554	"	554	10 620	564 620	"	"	"	"	"	418	418	12 540	4719 460		
San Cristobal de Boedo.	9245	1296	"	"	1296	"	1296	58 080	1554 880	156	"	"	"	"	156	156	4 680	1495 560		
San Llorente de la Vega.	10240	1436	"	"	1436	"	1436	45 080	1479 080	"	"	"	"	"	28	28	8 400	1507 920		
San Manués de Campos.	17236	2416	"	"	2416	"	2416	72 480	2488 480	"	"	"	"	"	76	76	2 280	2488 480		
San Martin de los Herreros.	5410	758	"	"	758	"	758	22 740	780 740	76	"	"</								

ADMINISTRACION  
de Hacienda pública de la provincia  
de Palencia.

Sección 1.<sup>a</sup>—Territorial.

Circular.

Las cifras que por cupo de contribución territorial y sus recargos se marcan á cada distrito en el precedente repartimiento general, son las que les han sido señaladas en el proyecto de repartimiento formulado por la Administración y aprobado por la Diputación, y que deben satisfacer los mismos distritos en el año económico próximo de 1867 á 1868.

Reencargado por diferentes órdenes circulares publicadas en el *Boletín oficial*, que los Ayuntamientos y Juntas periciales se ocupasen con perseverante interés en confeccionar y en ultimar los apéndices á los amillaramientos y demás datos estadísticos que necesariamente han de servir de base á la derrama individual de cada distrito, la Administración abriga el convencimiento de que ni una sola de dichas corporaciones se habrá de entender del cumplimiento de este imperioso deber, y que al recibirse en los pueblos el presente *Boletín oficial*, podrán desde luego girar la derrama individual al cuerpo contribuyente. Bajo este concepto y á la mira de que en las operaciones que hay necesidad de practicar se proceda de una manera breve y uniforme, facilitando cuanto sea dable unos trabajos tan delicados e importantes, la Administración ha estimado oportuno acordar las siguientes prevenciones, para que por parte de los Ayuntamientos y de las Juntas se las dé exacto y puntual cumplimiento.

1.<sup>a</sup> En el momento que llegue á poder de los Sres. Alcaldes este *Boletín oficial*, convocarán á sesión extraordinaria á dichas dos corporaciones, para darles lectura íntegra de la presente orden circular, y enterarles del cupo de contribución territorial y recargos que debe satisfacer el distrito en el año económico venidero: en la misma sesión habrán de acordarse así el orden de la distribución, si fuese posible, de los trabajos, como las personas encargadas de levantarlos, y las horas ordinarias y extraordinarias en que en el mismo dia y siguientes, sin intermisión, se habrán de ocupar hasta que termine este servicio.

2.<sup>a</sup> Reunidos el amillaramiento de riqueza actualmente vigente, y los apéndices al mismo incluso el que ahora ha debido terminarse después de espuesto al público y arreglado diligencia que acredite haberse oido de agravios, se pondrán á disposición de las personas encargadas de confe-

cionar el repartimiento, para marcar á cada contribuyente la capacidad tributaria ó sea la riqueza líquida imponible que en el último de dichos documentos tenga señalada, para fijarle por ella la cuota de contribución y recargos que debe satisfacer.

3.<sup>a</sup> Vigente la ley de 26 de Junio de 1864 que establece la unidad monetaria en *escudos* y su divisor en *milésimas de escudo*, se tendrá presente que las operaciones todas así de los apéndices como de los repartos, necesariamente han de venir ajustadas al nuevo sistema monetario, porque en otra forma no podrían ser admitidas.

4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y juntas periciales advertirán que la cifra de riqueza que se marca á sus respectivos distritos como base de la derrama, es la misma que con anterioridad tienen espontánea y voluntariamente reconocida y que ha estado y está contribuyendo: por consiguiente, esa misma cifra en totalidad es de necesidad que por lo menos arroje la derrama que van á practicar, para que pueda ser admitida y surta todos sus efectos legales.

5.<sup>a</sup> Sin alteración de ninguna clase para el año próximo la modelación para los repartimientos que ha venido rigiendo hasta el actual, la Administración recomienda muy especialmente la exactitud mas precisa en llenar las *demostraciones* que van á su cabeza y que constituyen la base ó fundamento de la derrama: la primera demostración ó sea la de riqueza, debe presentar la cifra mas alta reconocida en repartos anteriores, la que arroja el amillaramiento vigente, y aquella por que actualmente se gire la derrama, la que inmediatamente despues se subdividirá por *clases* de riqueza, y con distinción de la que corresponda á los hacendados forasteros y á los del distrito: la segunda que tiene por objeto marcar las cantidades desde el cupo hasta el «total general que se ha de repartir», se llenará con las cifras que lleva señaladas el distrito en el precedente repartimiento general, sin alterarlas en mas ni en menos ni en una sola milésima, por que este defecto por si solo bastaría para que no se admitiera el reparto: la tercera demostración que representa los diferentes tipos de gravamen, es importantísimo que se fije con toda exactitud para que la derrama salga perfecta y sin diferencias, lo que se consigue ajustando con rigurosa igualdad la base de imposición, y teniendo presente que con arreglo á la Real orden de 15 de setiembre de 1857, solo debe fijarse á los hacendados forasteros que no tengan casa abierta ni labor de su cuenta en el tipo de gravamen del recargo *municipal*, en la proporción de una tercera parte de aquél con que figuren los

hacendados vecinos del distrito, siendo enteramente igual á estos en todos los demás tipos. La Administración insiste una y otra vez en que los Ayuntamientos y juntas se fijen muy particularmente para llenar con toda precision las tres demostraciones, porque repite, depende de eso el que salga ó no perfecta la derrama.

6.<sup>a</sup> Cubiertas que sean las demostraciones de que trata la preventión anterior, se procederá sin levantar mano á girar la derrama individual, en la que serán inscritos los contribuyentes por riguroso orden alfabético de nombres con los números de orden y el que tengan en el amillaramiento ó en el apéndice; manuscibiendo en la cuarta casilla los conceptos de riqueza de rural, urbano, ganadería y colonia por que entre á contribuir; marcando en la quinta las cifras de riqueza imponible que el contribuyente tenga por cada uno de estos cuatro conceptos, que por medio de llave y á una suma se sacarán á la sexta de *total*; fijando en la séptima casilla la cuota de contriducción que cada uno ha de pagar por cupo, fondo supletorio y premio de cobranza de ambos, cuya operación de no hacerse con una tabla gradual perfectamente ajustada, puede girarse multiplicando la riqueza que aparezca de la sexta casilla, por el tipo de gravamen que para los mismos cupo, fondo y cobranza, resulte de la tercera de las demostraciones de la cabeza y de que se habla en la preventión anterior; señalando en la octava y en la misma forma que se haga con el cupo, fondo y cobranza, la cuota que el contribuyente debe pagar por recargo provincial y municipal; sacando en la novena casilla el tres por ciento de la cuota que contenga la octava; y reuniendo á una suma en la décima las cifras de la séptima, octava y novena, de cuyo total se marca la cuarta parte que corresponde al trimestre en la undécima y con esto termina la operación.

7.<sup>a</sup> Para conocer si en conjunto ha sido bien hecha la derrama individual, se tendrá presente que la suma total que aparezca al final de la séptima casilla del repartimiento ha de ser igual á la que tenga señalada el distrito en la 10.<sup>a</sup> del precedente repartimiento general, la octava igual á la 19, la novena idéntica á la 20, y la décima la misma á la 21, salvas por decontado pequeñísimas diferencias que en el todo de la operación pueden resultar, como consecuencia de apreciar con mas ó menos exactitud las fracciones decimales.

8.<sup>a</sup> El repartimiento se formará en dos grupos que se cerrarán y sumarán con separación, reuniendo por medio de un resumen al final las cifras totales que contengan los dos, y

presentando en el último renglon de este resumen, el resultado general del reparto: en el primer grupo, se inscribirán por riguroso orden alfabetico de nombres, como se lleva dicho, los contribuyentes vecinos todos del distrito y los forasteros que tengan casa abierta y labor de su cuenta, en el segundo, se pondrán por igual orden con designación, á ser posible, del pueblo de su vecindad, los hacendados forasteros sin casa ni labor.

9.<sup>a</sup> Importantes como lo son las operaciones todas de la derrama, la Administración al recomendar que se fijen con la necesaria exactitud, hace una especial distinción de la que se refiere á la precision con que han de sumarse las casillas del repartimiento, porque el resultado que á su final presenten, forzosamente ha de demostrar la exactitud, ó inexactitud con que se haya practicado.

11. Se encarga que los repartimientos se presenten sin enmiendas ni raspaduras, con letra y numeración correcta y perfectamente legible, sin faltas ni sobrantes de la cantidad que debe repartirse, lo que se consigue ajustando exactamente la base de imposición, y aplicando, caso necesario, las fracciones que de ordinario dejan de apreciarse: caso de que no pueda evitarse alguna enmienda, ó respadura, se salvará *forzosamente* á seguida de la fecha, y antes de las firmas del Ayuntamiento y Junta pericial.

12. Terminado que sea el repartimiento se responderá por término de ocho días al público, anunciándolo por bandos y por edictos, y enviando carteles á los pueblos limítrofes en que viven contribuyentes en él comprendidos. Se cuidará bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y Junta, de resolver en justicia y en el acto cuantas reclamaciones se presenten, devolviendo decretadas á los interesados las que por ser negativas puedan lastimar sus intereses, para que ejerciten si les conviene el derecho de alzada correspondiente. Los Sres. Alcaldes cuidarán de que mas bien se *estienda* que se limite este medio de publicidad, como de primera y principal garantía para el contribuyente.

13. Resuelto como principio ó regla general por la superioridad, que los pueblos que en los repartimientos de este año hayan disminuido su cifra de riqueza de la que les fué señalada anteriormente por la Administración, vuelvan á figurar con esta ó sea con la mayor reconocida, en la inteligencia de que si de nuevo la rechazan y presentan sus repartos con una materia imponible que no pueda encerrar el cupo dentro del 14, 10 por 100 que como máximo fijó la ley de presupuestos de 1864 á 1865 tengan la obligación imprescindible de presentar la reclamación

extraordinaria de agravios, la Administración recomienda muy especialmente á los pueblos este particular, con el bien entendido de que sea la que quiera la causa que pueda motivar la baja de riqueza, la Administración no admitirá repartimiento alguno cuyo cupo de contribución no se encierre dentro de dicho 14 y 10 por 100, sin que á él se acompañe la reclamación de agravios en forma, puesto que el dia en que se verifique la comprobación sobre el terreno, se hará la rectificación con arreglo al resultado que ofrezca. La Administración repite una y otra vez que no puede recibir ni el Sr. Gobernador aprobar repartimiento alguno cuyo gravamen rebase del 14 y 10 sin la reclamación de agravios, y en su consecuencia, que pueden evitarse consultas y trabajos que harían perder, sin provecho ni resultado alguno, el tiempo que tan necesario es para el despacho de los demás asuntos del servicio.

14. Para el dia 26 de Mayo próximo, sino antes, se presentarán en esta oficina los repartimientos originales de los distritos, á los que necesariamente se habrán de acompañar:

1.º Una copia literal debidamente autorizada del mismo.

2.º Demostración clasificada del número de contribuyentes y las cuotas que representan, y otra del número total de propietarios por fincas rústicas, urbanas, colonos y ganadería con las cifras de riqueza imponible que representan, arregladas á los modelos números 1 y 2 que se insertan al pie de esta circular, teniendo entendido que el importe de las cuotas en total de la demostración número 1.º ha de ser igual á lo que se haya repartido en la décima casilla del repartimiento, y la del «Importe de riqueza» de la número 2 igual á la 6.º

3.º Recibos de talon para todos los contribuyentes que se traerán encuadrados, ó perfectamente cosidos por el orden de numeración del repartimiento, cubiertos los huecos todos que tiene en blanco la matriz sin equivocación alguna: por cabeza del primero ó del único tomo de los recibos de talon se traerá una copia literal de las demostraciones de la cabeza del repartimiento.

4.º Un estado de las fincas exentas temporal ó perpetuamente con arreglo al modelo inserto en el Boletín número 71 del 16 de Junio de 1865.

Y 5.º El apéndice al amillaramiento en que se comprendan las alteraciones que en este año ha tenido la propiedad individual ó certificación negativa por separado si ninguna hubiera ocurrido.

El repartimiento original se extenderá en papel del sello 9.º y su copia y el apéndice y la suya en el de oficio, y caso de que se pongan en papel impreso, se traerá su importe en papel de reintegro precisa-

mente y no en otro alguno, estampándose en sus mitades las notas correspondientes.

El papel para los repartimientos y apéndices y tambien para los recibos de talon será de hilo, sin que se admita otro alguno.

15. La Administración previene pero de una manera terminante, que no recibirá ni podrá aprobarse ningun repartimiento que contenga cualquiera de los defectos siguientes:

1.º Si en la demostración de la cabeza del repartimiento se alteran las cifras señaladas al distrito en el general que antecede.

2.º Si se gira la derrama por otro dato estadístico que el amillaramiento aprobado y sus apéndices.

3.º Si se disminuye la cifra de mayor riqueza reconocida, sin que se presente la reclamación de agravios.

4.º Si no viene al pie del repartimiento la certificación de haber estado espuesto al público el término de la ley y haberse resuelto las reclamaciones presentadas.

5.º Si se equivocan los tipos de gravamen que han de estamparse en la tercera de las demostraciones de la cabeza.

Y 6.º Si falta cualquiera de los datos que se piden por la prevención 14.

Próxima la época en que han de empezar á regir los nuevos repartimientos, abanzada la estación que en este país esencialmente agricultor ha de ocupar á sus naturales, y colocada la Administración por la superioridad en el extremo de no poder dar nuevos plazos ni prólogos para que se cumpla este importante servicio, todo concurre á que con perseverancia é interés se ocupen de él los Ayuntamientos y juntas periciales hasta que lo den por concluido. Que tengan presente estas corporaciones, que no se olviden de ahora para entonces, que transcurrido el veinte y seis de Mayo sin haber presentado sus repartimientos en toda forma, plazo máximo que puede concederse, se les escogerá con todo rigor la responsabilidad que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes. Por último que desterrando de una vez la apática costumbre de aplazar y dar largas á trabajos que indefectiblemente tienen que levantarse, eviten á los distritos á quienes representan los perjuicios á que los han espuesto en años anteriores, y á la Administración el disgusto de acordar medidas que aunque sensibles, son en casos como el presente de necesaria aplicación, toda vez que repite no puede conceder ni aun tolerar largas ni aplazamientos de ninguna clase, que no deben esperar los pueblos.

Palencia 25 de Abril de 1867.— El Administrador de Hacienda Pública, Juan M. Martín.

## MODELO NÚM. 4.

Demostración del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento y de la escala de sus cuotas.

ESCALA.	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas.
Hasta un escudo.	.	.
De uno á dos.	.	.
De 2 á 5.	.	.
De 5 á 4.	.	.
De 4 á 5.	.	.
De 5 á 10.	.	.
De 10 á 20.	.	.
De 20 á 50.	.	.
De 50 á 50	.	.
De 50 á 100.	.	.
De 100 á 200.	.	.
De 200 á 400.	.	.
De 400 á 600.	.	.
De 600 á 800.	.	.
De 800 á 1000.	.	.
De 1000 en adelante.	.	.
TOTAL.	.	.

## MODELO NÚM. 2

Demostración que expresa el número de contribuyentes que figuran en este repartimiento en cada una de las clases de riqueza.

CLASES DE RIQUEZA	Número de contribuyentes.	Importe de riqueza. Esc. Mil.
Rústica.	.	.
Urbana.	.	.
Ganadería	.	.
Colonia.	.	.
TOTAL.	.	.

### Anuncios particulares.

El Delegado, Marcialino del Pozo.—Por la comisión liquidadora, Jacobo de Ayala.

### ASOCIACION DE CRÉDITO MUTUO.

Se convoca á Junta general extraordinaria para el dia diez y seis de Mayo próximo á las nueve de su mañana, en la sala penitencial de la Iglesia de las Angustias de esta ciudad, á los socios no reintegrados y á los que lo han sido con descuento, sin perjuicio de recibir los dividendos á que tengan derecho por resultado de la liquidación social.

La Junta se ocupará de los particulares expresados en las papeletas de convocatoria que se pasaran á domicilio conforme á el artículo 48 de los estatutos de la asociación.

Valladolid 13 de Abril de 1867 —

### CASA EN VENTA.

A voluntad de sus dueños, se vende en remate particular en la Notaría de D. Julian Rojo, calle de Barrio nuevo, número 12, el dia 28 del corriente mes de Abril y hora de las 12 de su mañana, una casa sita en esta Ciudad calle del Trompadero, número 12, que tiene tres fachadas, á las calles de Cantaranas, Mayor y Trompadero; que pertenece á la testamentaria de D. Eugenio de los Cobos. El que quiera enterarse de las condiciones y precio se le manifestará en dicha Notaría.

**Palencia: Imp. de Hijos de Gutierrez, Mayor, 103.**